**REGLAMENTOS DEL COMITÉ JUDICIAL UNIVERSITARIO**

**Enmendado el 10 de diciembre del 2019**

*Nota: Estos reglamentos reemplazarán, en su totalidad, los reglamentos existentes del Comité Judicial de la Universidad, los Reglamentos del Comité Judicial de Primer Año y la Constitución del Comité Judicial de Primer Año. Los términos escritos con mayúscula en estos reglamentos tendrán los significados que se les atribuyen en el Artículo XI ("Definiciones").*

**REGLAMENTOS DEL UJC (por sus siglas en inglés): PROPÓSITO**

El propósito de estos reglamentos es describir en general los poderes del Comité Judicial de la Universidad ("UJC"), su Comité Ejecutivo, el Comité Judicial de Primer Año ("FYJC") y los Oficiales de Apoyo del UJC, así como como los procedimientos para la adjudicación de denuncias por el UJC y el FYJC. Si bien estos reglamentos contienen muchas disposiciones específicas, no pretenden ser una lista exhaustiva de poderes, responsabilidades y procedimientos enumerados que se extiendan a todas las contingencias imaginables. En su lugar, tienen la intención de proporcionar un marco general a partir del cual el UJC, utilizando un buen criterio y razonamiento, puede deducir el alcance de su poder y responsabilidad, y las limitaciones procesales del Sistema Judicial. Estos reglamentos incorporan, como referencia, los sistemas y procedimientos de presentación de denuncias y gestión de casos establecidos en el Sitio Web del UJC, www.virginia.edu/ujc, (el "Sitio Web del UJC").

**ARTÍCULO I**

**VISIÓN GENERAL DEL UJC**

El cargo del UJC es investigar y adjudicar denuncias por presuntas violaciones de los Estándares de Conducta de la Universidad y, cuando se detecten violaciones, imponer una o más de las sanciones establecidas en el Artículo V de este documento (las "Sanciones"). El rol principal de los Representantes del UJC es servir como Jueces en los juicios del UJC. Los juicios del UJC se dividen en dos fases, si corresponde, la primera de las cuales es el Juicio de Culpabilidad y la segunda de las cuales es el Juicio de Sanción. Los paneles de jurados están compuestos por cinco (5) Representantes, incluido un Presidente de juicios, que será uno de los cinco Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo ("Miembros con Derecho a Voto"). Cuando una Denuncia alega una violación de las Normas de Conducta por parte de un Estudiante de Primer Año, el FYJC llevará a cabo el juicio, en cuyo caso el Panel de Jurados estará compuesto por cinco (5) Representantes del FYJC, incluido un Presidente del juicio, que será el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC. Las decisiones del Panel de Juicios del UJC son apelables ante la Junta de Revisión Judicial (la "JRB") y son revisadas por el Vicepresidente y el Director de Asuntos Estudiantiles ("Vicepresidente"). Las decisiones del Panel de Jurados del FYJC son apelables ante el UJC y son revisadas por el Presidente y, en última instancia, por el Vicepresidente. En ciertos casos, las partes pueden acordar una adjudicación menos formal ante un Panel de Audiencias, como se describe más particularmente en el Artículo VII a continuación.

**ARTÍCULO II**

**JURISDICCIÓN**

A. JURISDICCIÓN ORIGINAL Y DE APELACIÓN

El UJC tiene jurisdicción para escuchar y adjudicar denuncias debidamente presentadas que involucren presuntas violaciones de uno o más de los Estándares de Conducta de un Estudiante Universitario o un Grupo Universitario. Específicamente, el UJC está facultado para ejercer toda la jurisdicción original y de apelación detallada en el Artículo II, Sección A de la Constitución del UJC, y el FYJC está facultado para ejercer toda la jurisdicción original delegada por el UJC. Las reglas especiales para el "no ejercicio de jurisdicción" y ciertas "restricciones de jurisdicción" se establecen en el Artículo II, Secciones C y D de la Constitución del UJC.

B. SUSPENSION PROVISIONAL

Un funcionario universitario puede suspender temporalmente a un Estudiante Universitario que se considere razonablemente que representa una amenaza para

ellos mismos, a la salud o seguridad de otros miembros de la Universidad, a la propiedad de la Universidad, o al proceso educativo, en espera de una audiencia de la (s) ofensa (s) subyacente (s) acusada (s) según los Estándares de Conducta. En tales casos, el Estudiante Universitario puede apelar la suspensión provisional ante el Vicepresidente. El UJC retiene la jurisdicción de los cargos subyacentes. Si el Vicepresidente afirma la suspensión provisional en su totalidad o en parte, el Estudiante Universitario puede solicitar un juicio del UJC expedito sobre los cargos subyacentes dentro de las setenta y dos (72) horas de haber recibido la notificación de la decisión del Vicepresidente. Cuando se realice dicha solicitud, el UJC programará un juicio tan pronto como sea razonablemente posible.

**ARTICULO III**

**UJC, FYJC, COMITÉ EJECUTIVO,**

**OFICIALES DE APOYO**

A. REPRESENTANTES DEL UJC

1. Elección de Representantes del UJC. El UJC estará compuesto por veintisiete (27) Representantes, incluidos tres (3) Representantes de la Facultad de Artes y Ciencias y dos (2) Representantes de cada una de las otras escuelas separadas de la Universidad, seleccionados según lo dispuesto en el Artículo V de la Constitución del UJC. Los Representantes recién elegidos reemplazarán a los Representantes existentes y asumirán el cargo el 1 de abril de cada año después de la elección correspondiente.
2. Vacantes de Representantes del UJC. En el caso de que alguno de los Representantes del UJC no haya sido seleccionado por elección como se contempla en el Artículo V de la Constitución del UJC, el Presidente del UJC se pondrá en contacto con el Presidente de la escuela correspondiente y lo alentará a seleccionar tal (es) representante (s) tan pronto como sea razonablemente posible. Si dichos esfuerzos fallan, o en el caso de una vacante subsiguiente por cualquier motivo, dicha vacante se ocupará como se describe en el Artículo V, Sección B de la Constitución del UJC.
3. Capacitación de Representantes de la UJC recién elegidos. Durante el mes de marzo siguiente a cada elección de Representantes para el UJC, el Presidente y el Vicepresidente de juicios salientes serán responsables de la capacitación de los Representantes recién elegidos y deberán proporcionar a estos Representantes una notificación por escrito con anticipación razonable de la fecha, hora y lugar de todas las sesiones de entrenamiento.
4. Responsabilidades de los Representantes. La responsabilidad principal de los Representantes del UJC es servir como Jueces en los juicios del UJC; otras responsabilidades incluyen el cumplimiento de todos los deberes razonablemente impuestos por el Presidente y el Vicepresidente de Juicios, con el asesoramiento y el consentimiento del UJC. Además, cada representante deberá:
5. Afirmar su apoyo a estos reglamentos y a la Constitución del UJC, por escrito o en persona, antes de comenzar a actuar como representante, como condición de su servicio en el UJC.
6. Asistir a todas las reuniones del UJC; cualquier representante que falte a más de tres (3) reuniones por semestre sin una explicación razonable, puede estar sujeto a medidas disciplinarias, incluida la destitución, según se especifica en el Artículo VII, Sección A de la Constitución del UJC.
7. Registrarse y estar disponible para actuar como Juez en al menos el Número de Juicios Mínimo (como se define más adelante). El “Número de Juicios Mínimo” será determinado por el Vicepresidente de Juicios en consulta con los Representantes del UJC al comienzo de cada período. Cualquier representante que no se registre y no esté disponible para actuar como Juez en al menos el Número de Juicios Mínimo deberá, a falta de una explicación razonable para tal incumplimiento, a la discreción razonable de 4/5 de los miembros votantes, estar sujeto a una acción disciplinaria, incluyendo la destitución, según se especifica en el Artículo VII, Sección A de la Constitución del UJC.
8. Mantener la confidencialidad sobre los casos del UJC y el FYJC, en conformidad con el Artículo VIII que se detalla a continuación.
9. Remitir a la Presidencia a cualquier medio u otra solicitud de información de casos de una persona o entidad que no sea un representante u Oficial de Apoyo.

B. COMITÉ JUDICIAL DE PRIMER AÑO

1. El FYJC estará compuesto por doce (12) Representantes del FYJC, cada uno de los cuales será un Estudiante de Primer Año, que será seleccionado por el Vicepresidente para el primer año y estará sujeto a la aprobación del Presidente. La responsabilidad principal de los Representantes del FYJC es servir como Jueces en los juicios del FYJC. Los Representantes del FYJC elegirán entre ellos, por mayoría de votos a través de un sistema electoral de segunda vuelta instantánea, un Presidente del FYJC y un Vicepresidente del FYJC. Cada juicio del FYJC será presidido por el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC. En el caso de una vacante subsiguiente en un puesto de representante del FYJC, dicha vacante se llenará según lo determinado por el Presidente y el Vicepresidente para los estudiantes de primer año, y estará sujeta a la aprobación del Presidente. En el caso de una vacante posterior en el cargo de Presidente del FYJC o Vicepresidente del FYJC, dicha vacante se ocupará por elección de la misma manera en que se seleccionó al oficial original.

C. COMITÉ EJECUTIVO DEL UJC

* 1. Membresía del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo del UJC estará compuesto por doce (12) miembros permanentes, incluidos el Presidente, el Vicepresidente de Juicios, el Vicepresidente de Sanciones, el Vicepresidente de Estudiantes de Primer Año y el Vicepresidente de Estudiantes Posgraduados, que comprenderán colectivamente los Miembros con Derecho a Voto, así como a los siguientes miembros sin derecho a voto: un (1) Investigador Superior, dos (2) Consejeros Superiores, un (1) Educador Superior, un (1) Administrador de Datos Senior, un (1) Presidente del FYJC y un (1) Vicepresidente del FYJC. Los miembros adicionales sin derecho a voto y con derecho a voto pueden ser agregados por mayoría de votos por los Representantes.

1. Elección de los miembros votantes del Comité Ejecutivo. Antes del 1 de abril de cada año, pero no antes de las tres (3) semanas posteriores a la fecha de la elección más reciente, todos los Representantes del UJC recién elegidos que hayan completado exitosamente su capacitación, según lo determine el Presidente saliente, se reunirán para elegir a los nuevos Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo, por mayoría de votos en un sistema electoral de segunda vuelta instantánea, en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente de Juicios, Vicepresidente de Sanciones, Vicepresidente de estudiantes de Primer Año, Vicepresidente de Estudiantes Posgraduados. Dichas elecciones del Comité Ejecutivo (a) serán organizadas y supervisadas por el Presidente saliente, y (b) requerirán la participación de al menos tres cuartos (3/4) de los Representantes recién elegidos. En el caso de un empate, los Representantes recién elegidos continuarán discutiendo e interrogando a los candidatos en un esfuerzo por romper dicho empate y, en caso de que tales esfuerzos no tengan éxito, el Presidente saliente del UJC emitirá el voto de desempate.
2. El Vicepresidente para estudiantes posgraduados debe ser un estudiante de posgrado. En el caso de que ningún representante de estudiantes posgraduados sea elegido para el cargo antes del 1 de mayo, la mayoría de los Representantes puede optar por renunciar a este requisito.
3. Vacantes del Comité Ejecutivo. En el caso de una vacante entre los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo, los Representantes se reunirán para elegir un reemplazo por mayoría de votos por segunda vuelta instantánea, siempre que al menos tres cuartos (3/4) de los Representantes participen en dicha elección. Los miembros votantes restantes que no se postulen deberán supervisar dicha elección. En el caso de que todos los miembros votantes restantes se postulen, los Representantes elegirán a uno de los suyos para supervisar dicha elección. En el caso de una vacante en el puesto de Presidente, el Vicepresidente de juicios presidirá hasta que se elija un nuevo Presidente.
4. Poderes y responsabilidades de los miembros votantes del Comité Ejecutivo. Los miembros votantes del Comité Ejecutivo podrán:
5. Servir como Presidente de Juicios en los juicios del UJC. Ninguna otra persona puede presidir un Juicio del UJC.
6. Discutir los casos con los Oficiales de Apoyo, los testigos, el Denunciante, el Estudiante Acusado y / o el Grupo Acusado (el "Acusado"), el Decano de estudiantes y otros administradores y organizaciones de la Universidad, según sea necesario, para administrar el juicio y controlar y confirmar la finalización de las Sanciones.
7. Por voto unánime, divulgar los datos estadísticos de casos no identificativos necesarios para informar a la comunidad universitaria de la presencia del UJC y para promover el propósito del UJC.
8. Por voto unánime, adoptar cambios gramaticales menores y otros cambios administrativos, actualizaciones y enmiendas a estos reglamentos. Dichos cambios, actualizaciones y enmiendas se presentarán a los Representantes para su revisión en su próxima reunión.
9. Facultades y responsabilidades de la presidencia. El/la Presidente deberá:
10. Presidir todas las reuniones del UJC.
11. Hablar en nombre del UJC en conversaciones con funcionarios de la Universidad y en otros asuntos comerciales.
12. Asegurar la administración adecuada de todas las sanciones impuestas por el UJC.
13. Asegurase de que las denuncias son investigadas adecuadamente.
14. Asegúrese de que los Representantes del UJC reciban un aviso previo razonable antes de cada reunión del UJC y de cada Juicio del UJC.
15. Asegurarse de que todas las partes en un Juicio del UJC hayan sido asignadas un Consejero.
16. Asegure la presentación del Informe del Investigador para cada juicio, junto con otra información pertinente, incluidos los resultados del Juicio por la culpa y el Juicio por sanción, al Vicepresidente para su revisión y, cuando corresponda, al JRB para su revisión.
17. Revisar todas las decisiones del FYJC.
18. Recomendar a los Miembros con Derecho a Voto el rechazo de cualquier Denuncia que determinen que no está dentro de la jurisdicción del UJC, o que no alega violaciones por las cuales el UJC puede hacer una declaración de culpabilidad, en cuyo caso dicha Denuncia puede ser rechazada por mayoría de votos de los miembros votantes.
19. Nombrar, con el asesoramiento del Comité Ejecutivo saliente, el consentimiento de los otros cuatro Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo entrante y la mayoría de los Representantes del UJC entrantes, un Investigador Superior, dos (2) Consejeros Superiores, un Educador Superior y un Administrador de Datos Senior, a menos que se amplíe según lo permitido en la Sección C, 1 de este Artículo.
20. Con el consentimiento de la mayoría de los Miembros con Derecho a Voto, establecer y nombrar presidentes de los subcomités necesarios para llevar a cabo los objetivos y las políticas del UJC.
21. Con el asesoramiento y el consentimiento de los otros Miembros con Derecho a Voto, implementar procedimientos especiales, cuando sea necesario, para gestionar casos únicos o voluminosos que, en función de su naturaleza o volumen único, no sean adecuados para su disposición según los procedimientos estándar del UJC.
22. Supervisar y supervisar todas las demás operaciones del UJC, sus Oficiales de Apoyo y sus subcomités.
23. Poderes y responsabilidades de otros miembros votantes del Comité Ejecutivo.
24. El Vicepresidente de Juicios presidirá el UJC en ausencia del Presidente.
25. El Vicepresidente de Juicios será responsable de las operaciones administrativas del UJC, incluida la programación de juicios y la asignación de Jueces, y será el jefe del grupo de Representantes.
26. El Vicepresidente de Sanciones será responsable de mantener registros precisos y monitorear la finalización de todas las Sanciones impuestas por el UJC.
27. El Vicepresidente para Estudiantes de Primer Año será responsable de la capacitación del FYJC y tendrá todas las demás responsabilidades del UJC relacionadas con el FYJC.
28. El Vicepresidente para Estudiantes de Posgrado será responsable de administrar el alcance del UJC a las escuelas de posgrado, incluido el reclutamiento.
29. Los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo informarán al Presidente y al UJC, según corresponda, sobre cualquier problema y el progreso de sus respectivas responsabilidades.
30. Poderes y responsabilidades de los miembros sin derecho a voto del Comité Ejecutivo.
31. Los Consejeros Superiores serán responsables de seleccionar nuevos Consejeros cada año de acuerdo con el Artículo III, Sección D, Subsección 1.
32. Los Consejeros Superiores serán responsables de asignar Consejeros a los casos de manera oportuna y de tomar los casos a un ritmo similar al de los otros Consejeros.
33. El Investigador Superior será responsable de seleccionar nuevos Investigadores cada año de acuerdo con el Artículo III, Sección D, Subsección 1.
34. El Investigador Superior será responsable de asignar a los Investigadores a los casos de manera oportuna y de tomar los casos a un ritmo similar al de los otros Investigadores.
35. El Educador Superior será responsable de seleccionar nuevos Educadores cada año de acuerdo con el Artículo III, Sección D, Subsección 1.
36. El Educador Superior será responsable de supervisar e implementar las actividades de divulgación del UJC y, cuando sea apropiado, coordinar la divulgación con el Vicepresidente para los Estudiantes de Primer Año y el Vicepresidente para Estudiantes de Posgrado.
37. El Educador Superior trabajará con el Presidente para coordinar la participación de ex alumnos y la recaudación de fondos.
38. El Administrador de Datos Senior será responsable de la creación y el mantenimiento de los servicios de tecnología administrados por los estudiantes del UJC, incluido su sitio web público.
39. El Administrador de Datos Senior será responsable de ponerse en contacto con ITS en cualquier asunto en el que el UJC requiera asistencia del ITS.
40. El Administrador de Datos Senior será responsable de crear una hoja de cálculo del presupuesto basada en el presupuesto del Presidente y de mantener esa hoja de cálculo actualizada según los informes de gastos mensuales del UJC.
41. Remoción del Comité Ejecutivo.
42. El Presidente solo o la mayoría de los miembros votantes puede destituir a un Oficial de Apoyo Superior del Comité Ejecutivo por las mismas razones por las cuales un oficial de apoyo puede ser removido del UJC según el Apéndice 1. Un Oficial de Apoyo Superior también puede ser removido por no cumplir adecuadamente con sus deberes como se indica en el Artículo III, Sección C, Subsección 7.
43. El Presidente solo o la mayoría de los miembros votantes puede iniciar un procedimiento para remover a un miembro votante del Comité Ejecutivo por las mismas razones que un representante puede ser removido del UJC de conformidad con el Artículo VII de la Constitución del UJC. Un miembro con derecho a voto también puede ser removido por no cumplir con sus deberes adecuadamente como se indica en el Artículo III, Sección C, Subsecciones 5-6. Un miembro votante solo puede ser removido del Comité Ejecutivo por mayoría de votos de los Representantes del UJC.

D. OFICIALES DE APOYO

Los Investigadores, los Consejeros y los Educadores (colectivamente, los "Oficiales de Apoyo"), y los Oficiales de Apoyo Senior deberán cumplir con sus responsabilidades de investigación, asesoramiento y educación con respecto a los Juicios del UJC y los Juicios del FYJC.

1. Selección y entrenamiento de Oficiales de Apoyo. Cada otoño, los miembros votantes y los Consejeros Superiores e Investigadores (a) reclutarán a personas interesadas para postularse como Consejeros e Investigadores del UJC basándose en un proceso de dos pasos, que incluye un examen escrito y, para los solicitantes cuyos puntajes en dicho examen demuestran un buen conocimiento práctico del UJC, una entrevista oral; y (b) revisar el desempeño de los Consejeros e Investigadores Superiores. A lo largo del año, los Miembros con Derecho a Voto y el Educador Superior (a) reclutarán a las personas interesadas para solicitar el servicio como Educadores del UJC basándose en una solicitud por escrito y, si es necesario, en una entrevista oral; y (b) revisar el desempeño de los Educadores titulares. En el caso de que surja una deficiencia en el número de Oficiales de Apoyo durante el año, los Miembros con Derecho a Voto y los Oficiales de Apoyo superiores pertinentes deberán entrevistar y designar Oficiales de Apoyo adicionales, según sea necesario. Los Oficiales Superiores de Apoyo se asegurarán de que cada oficial de apoyo haya sido orientado en cuanto a la autoridad y los procedimientos del UJC.

a. El requisito de examen escrito no se aplica a los solicitantes que son estudiantes de derecho.

2. Responsabilidades de los Oficiales de Apoyo.

a. Cada Investigador será responsable de investigar las Denuncias remitidas a ellos por el Presidente y el Investigador Superior, incluida la compilación del Informe del Investigador, y por los otros deberes que determinen los miembros votantes. Además, los Investigadores son responsables de ponerse en contacto con el Denunciante y el Acusado después del juicio, para obtener comentarios, si es posible, para preparar un "Informe de comentarios" sobre el caso.

b. Cada Consejero será responsable de asesorar a los denunciantes, a los Estudiantes Acusados y/o los Grupos Acusados a quienes el Presidente y los Consejeros Superiores les asignen, y de los otros deberes que determinen los Miembros Votantes.

c. Cada Educador será responsable de educar a la comunidad universitaria sobre las políticas y procedimientos del UJC, de apoyar el alcance del UJC y de las demás tareas que determinen los miembros votantes.

1. Se requiere que los Consejeros e Investigadores asistan a todos los juicios asignados.

3. Selección de Oficiales Superiores de Apoyo. Los miembros votantes entrantes nombrarán dos (2) Consejeros Superiores (de entre los Consejeros titulares), un Investigador Superior (de entre los Investigadores titulares), un Educador Superior (de entre los Educadores titulares) y un Administrador de Datos Senior (de entre los Representantes del UJC o el FYJC o de cualquier grupo de Oficiales de Apoyo) para cumplir un mandato de un (1) año. Se pueden agregar miembros adicionales según lo permitido en la Sección C, 1 de este Artículo. El Presidente asumirá dichos nombramientos con el consejo de los otros Miembros con Derecho a Voto entrantes del Comité Ejecutivo y del Comité Ejecutivo saliente, seguidos de la mayoría de los votos de los Representantes del UJC entrantes.

4. Confidencialidad y Profesionalidad; Eliminación. Todos los Oficiales de Apoyo están sujetos a altos estándares de confidencialidad y profesionalidad, tal como se establece más detalladamente en el Apéndice A. Las violaciones de confidencialidad o profesionalidad pueden dar lugar a sanciones, incluidas, entre otras, la suspensión o el retiro del UJC. Los detalles sobre las investigaciones y las sanciones por violaciones de confidencialidad y profesionalidad, junto con el protocolo en los casos en que los Oficiales de Apoyo se enfrentan a una Denuncia de la UJC, se explican con mayor detalle en el Apéndice A.

E. REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

Los Representantes del UJC pueden ser removidos de acuerdo con el Artículo VII de la Constitución del UJC. Los Representantes del FYJC pueden ser removidos de la misma manera que los Representantes del UJC, excepto que los procedimientos de remoción contra los Representantes del FYJC pueden ser iniciados por el Vicepresidente para los Estudiantes de Primer Año.

F. NO PRESTAN SERVICIO EN EL JRB

Ningún Representante del UJC, Representante del FYJC u Oficial de Apoyo puede servir en el JRB.

**ARTÍCULO IV**

**PROCEDIMIENTOS DE JUICIO**

A menos que se especifique lo contrario, o el contexto requiera lo contrario, los siguientes Procedimientos de Juicio están destinados a aplicarse tanto a los juicios del UJC como a los del FYJC, y las referencias en este documento a los procedimientos que rigen a los Juicios del UJC también se deben leer e incluir los Juicios del FYJC. En conformidad con la Constitución, las denuncias del FYJC pueden ser escuchadas por el UJC si (1) los miembros votantes del Comité Ejecutivo determinan que hay más casos pendientes ante el FYJC de los que el FYJC puede tramitar efectivamente y/o (2) el término del FYJC termina antes de la adjudicación de cualquier Denuncia que de otro modo sería adjudicada por el FYJC, y/o (3) los miembros votantes del Comité Ejecutivo determinan que el caso es más apropiado para el UJC.

Las referencias en estos reglamentos a un "Grupo Universitario", "Grupo Acusado" o "Grupo Sancionado" deben, según lo requiera el contexto, ser leídas para referirse a sus respectivos Representantes estudiantiles.

A. DENUNCIAS

Por lo general, las denuncias del UJC se presentan electrónicamente a través del Sitio Web del UJC y deben contener toda la información requerida en el mismo. En raras ocasiones, si una Denuncia no puede ser presentada electrónicamente, sin embargo, debe incluir toda la información requerida por el formulario electrónico. De acuerdo con la Constitución del UJC, las denuncias del UJC deben presentarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales (de calendario) a partir de la fecha en que el Denunciante conoció o debió haber conocido la identidad del presunto delincuente. Los juicios del UJC se programan dentro de un tiempo razonable luego de la presentación de una Denuncia dentro de la jurisdicción del UJC. Cualquier solicitud por parte del Acusado para un juicio abierto se hará por escrito al menos cinco (5) días académicos antes de la fecha del Juicio del UJC. Se rechazará una Denuncia si no establece una base para encontrar una violación de las Normas de Conducta por las cuales el UJC podría emitir una sanción.

B. COMPOSICIÓN DEL PANEL DE JURADOS

Cada Panel de Jurados del UJC estará compuesto por cinco (5) Representantes del UJC, que ejercen como Jueces, incluido el Presidente del Juicio, que debe ser uno de los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo. Cada Panel de Jurados del FYJC estará compuesto por cinco (5) Representantes del FYJC, ejerciendo como Jueces, incluido el Presidente de Juicio, que debe ser el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC. El Estudiante Acusado o el Grupo Acusado pueden desafiar a cualquier juez en la base de sesgo o conflicto de intereses. Si dicho desafío se hace antes del comienzo del juicio, el juez impugnado puede retirarse o los Jueces restantes pueden pedirle que se retire, en cuyo caso el Presidente del Juicio puede designar un juez alterno. Si dicho desafío se hace durante el Juicio, y si el Juez impugnado decide, o los demás Jueces le piden que se retire, el Juicio se suspenderá hasta que se designe un nuevo Juez y haya tenido tiempo de revisar un registro de los procedimientos para ese punto; siempre que, sin embargo, que si el Juez que se retira es el Presidente del Juicio, se ordenará un nuevo Juicio.

C. DERECHOS DE LOS ACUSADOS

El Estudiante Acusado o el Grupo Acusado tendrán los derechos establecidos en el Artículo IV de la Constitución del UJC. Además, el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado tendrán el derecho de estar presentes en el Juicio, siempre que, conforme con la Constitución del UJC, el Juicio se pueda llevar a cabo en ausencia cuando se muestre una prueba de notificación razonable y si, antes de la fecha del Juicio, el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado no demuestran la causa para no aparecer en el Juicio. Para estos fines, “prueba de notificación razonable” significa que el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado ha recibido una notificación por correo electrónico de la hora, fecha y ubicación del Juicio en la dirección de correo electrónico oficial de la Universidad, de acuerdo con el conjunto de políticas de notificación oficial de la Universidad establecidas en el Registro de Pregrado.

D. DEBER DEL DENUNCIANTE

Además, el Denunciante estará presente en el Juicio. Si el Denunciante no puede asistir al Juicio según lo programado inicialmente, el Denunciante deberá solicitar una continuación, que se puede otorgar a discreción exclusiva del Presidente del Juicio. El hecho de que el Denunciante no se presente en el Juicio o solicite una continuación puede dar lugar a la desestimación de la denuncia, a discreción de la mayoría del Panel de Jurados.

E. PROCEDIMIENTO DEL JUICIO

1. El Vicepresidente de Sanciones puede solicitar que el registrador coloque un bloqueo de matricula en el Acusado que abandone la Universidad o no coopere en los esfuerzos para programar y realizar un juicio.

2. Intercambio de información previa al juicio; Informe del Investigador. Al menos cinco (5) días antes de la fecha del Juicio, las partes, a través de sus respectivos Consejeros, subirán al Sitio Web del UJC sus respectivas listas de testigos anticipados y pruebas que incluyan, cuando el Denunciante reclame la restitución, detalles sobre la naturaleza y alcance de la restitución solicitada. Por la buena causa mostrada, el Presidente del Juicio puede, a su razonable discreción, permitir la introducción en el Juicio de testigos o evidencia no incluida en dichas listas. El Informe del Investigador se subirá en el Sitio Web del UJC al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del comienzo del Juicio.

3. Reunión previa al juicio; Admisión de culpa por el Acusado. Antes del inicio del Juicio, las partes se reunirán para discutir cualquier problema no resuelto relacionado con la jurisdicción del UJC o del FYJC, incluida cualquier moción para desestimar la Denuncia por falta de jurisdicción, problemas de evidencia y cualquier otro problema que pueda afectar la realización del Juicio. Además, cualquier decisión del Estudiante Acusado o del Grupo Acusado de admitir culpabilidad debe comunicarse al Presidente del Juicio antes del Juicio. En tales casos, si el Presidente del Juicio determina que las consecuencias de esta admisión son aceptadas y comprendidas, no habrá Juicio de Culpabilidad, y el Juicio de Sanción comenzará de inmediato. Si la admisión es para algunos, pero no todos los cargos en la denuncia, el Juicio de Culpabilidad comenzará en relación con los cargos aún en litigio (a menos que el Denunciante acepte dicha admisión parcial de culpa, en cuyo caso el Juicio puede pasar a ser un Juicio de Sanción).

4. Evidencia.

a. Juicio de Culpabilidad: Todas las pruebas relevantes son admisibles en el Juicio de Culpabilidad, excepto las pruebas que, a criterio razonable del Presidente del Juicio, (i) son altamente perjudiciales, lo que significa que dicha evidencia sesgaría injustamente a los Jueces, (ii) es claramente redundante, o (iii) se relaciona con el Registro Disciplinario Pasado del Acusado.

b. Juicio de Sanción: Toda la evidencia relevante es admisible en el Juicio de Sanción, a la discreción razonable del Presidente del Juicio, incluyendo, sin limitación, un número razonable de testigos de carácter para el Estudiante Acusado y el Registro Disciplinario Pasado del Estudiante Acusado.

1. Conducta del Juicio. El Juicio de Culpabilidad y el Juicio de Sanción comenzarán con una declaración de apertura por parte del Denunciante, seguida de una declaración de apertura por el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado. Los testigos y otra evidencia deben ser presentados primero por el Denunciante y luego por el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado, siempre que cada parte pueda interrogar a los testigos de la otra parte siguiendo el testimonio directo de cada testigo, y sujeto a la supervisión del Presidente del Juicio. Será responsabilidad de cada parte garantizar que sus testigos estén presentes en el juicio y preparados para testificar. Después de la presentación de todos los testigos y otra evidencia, el Denunciante presentará su argumento final, seguido del argumento final del Estudiante Acusado o del Grupo Acusado. Las declaraciones de apertura, el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio de los testigos, y las declaraciones finales de las partes, que se describen en este documento, pueden ser hechas por sus respectivos Consejeros. Todos los juicios serán grabados con audio.
2. El aislamiento de testigos durante el juicio. A petición de cualquiera de las partes, y con el consentimiento del Presidente del Juicio, todos los testigos pueden ser aislados durante el Juicio, y, en tales casos, recibirán instrucciones del Presidente del Juicio para que no discutan el caso entre ellos mismos.
3. Receso para convocar a una conferencia del Panel de Jurados. El Presidente del Juicio puede excusar a las partes, testigos y espectadores en cualquier momento para convocar a los Jueces a una conferencia.
4. Deliberaciones en el Juicio de Culpabilidad. Todas las partes, testigos y espectadores deberán abandonar la sala de juicios mientras los Jueces deliberan el veredicto. De acuerdo con la Constitución del UJC, el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado serán condenados si al menos cuatro quintos (4/5) de los Jueces encuentran que el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado es culpable de la ofensa acusada en la Denuncia más allá de la duda razonable. Si el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado son absueltos, el Presidente del juicio llamará a las partes y anunciará el veredicto. Si el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado son condenados, el Presidente del Juicio llamará a las partes y anunciará el veredicto de culpabilidad, y el Juicio de Sanción comenzará de inmediato.
5. Deliberaciones en el Juicio de Sanción. Tras la introducción de cualquier evidencia de carácter, el Registro Disciplinario Pasado del Acusado, si corresponde, y cualquier otra evidencia aplicable de circunstancias agravantes o atenuantes, según lo dispuesto en la Constitución del UJC, los Jueces determinarán la Sanción o las Sanciones con al menos un voto de cuatro quintos (4/5), de conformidad con el Artículo V de estos reglamentos, y llamar a las partes a que anuncien y expliquen dicha Sanción o Sanciones.

F. APLICABILIDAD DEL CÓDIGO DE HONOR

El Código de Honor de la Universidad se aplica en todos los juicios del UJC.

**ARTÍCULO V**

**SANCIONES**

A. SANCIONES PERMITIDAS

Al concluir el Juicio de Sanción, los Jueces pueden imponer cualquier Sanción o Sanciones que consideren apropiadas, sin una violación de la confidencialidad. Las sanciones apropiadas incluyen, sin limitación, lo siguiente:

1. Advertencia: una advertencia oral de que la conducta en cuestión viola o ha violado una o más de las Normas de Conducta.
2. Período de prueba disciplinario: exclusión de la participación en actividades universitarias privilegiadas o extracurriculares por un período no superior a dos (2) semestres académicos
3. Restitución: reembolso por daños o apropiación indebida de bienes o perjuicio o daños a cualquier persona.
4. Servicio a la comunidad: servicio que se realizará en beneficio de la comunidad universitaria.
5. Suspensión: exclusión de clases, actividades privilegiadas o extracurriculares y/o de la Universidad por un período de tiempo definido. En tal caso, el UJC deberá instruir al Registrador para que coloque una notación permanente en el expediente académico del Estudiante Sancionado que diga "Suspensión disciplinaria".
6. Expulsión: finalización del estatus de estudiante por un período de tiempo indefinido. Las condiciones para la readmisión, si existen, se indicarán en el orden de expulsión. En tal caso, el UJC deberá dar instrucciones al Registrador para que coloque una notación permanente en el expediente académico del Estudiante Sancionado que diga "Expulsión disciplinaria".

B. Sanción mantenida en estado de pendencia.

A su entera discreción, el UJC puede mantener cualquier Sanción "en suspenso" o “estado de pendencia”, lo que significa que la Sanción en cuestión se considerará solo en el caso de que se produzca una conducta adicional específica. Cada Sanción en suspenso se emitirá junto con:

1. Una descripción explícita de la Sanción en suspenso, y

2. Una descripción explícita de la conducta que activará la sanción, y

3. Especificación del período de tiempo, el cual puede ser indefinido, en el que la Sanción se mantendrá en suspenso.

En el caso de que se presente una Reclamación posterior en la que se alegue la conducta desencadenante, el Estudiante Sancionado o el Grupo Sancionado (el "Sancionado") tendrá derecho a un Juicio de culpa para determinar si, más allá de una duda razonable, ocurrió tal conducta y un Juicio de Sanción, para determinar la naturaleza y el alcance de la Sanción o sanciones que se activarán.

C. COMIENZO DE LA SANCION

La Sanción o sanciones comenzarán a más tardar en la fecha en que se haya finalizado la decisión del UJC; previsto que, sin embargo, el Estudiante Sancionado o el Grupo Sancionado en cuestión pueda optar por comenzar la Sanción o las Sanciones pertinentes antes de ese momento.

D. NO CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

Si el Vicepresidente de Sanciones tiene motivos para creer que se han violado los términos de una Sanción, deberán ponerse en contacto por escrito con el Sancionado en cuestión, junto con cualquier parte o partes con información relevante sobre el estado de la Sanción para solicitar información sobre el estado de la sanción.

1. El Vicepresidente de Sanciones recomendará una nueva Sanción a los Miembros con Derecho a Voto, quienes afirmarán la nueva Sanción por mayoría de votos. Los motivos para rechazar la nueva Sanción propuesta deben incluir, entre otros: (1) la nueva Sanción propuesta es demasiado severa, (2) el sancionado no ha respondido a la comunicación del UJC, (3) la nueva Sanción propuesta no es educativa o no promoverá la salud y seguridad de la Universidad o de los sancionados. La nueva Sanción puede incluir la extensión de los plazos para la finalización de la misma, la revisión de los términos de la Sanción y/o la imposición de medidas adicionales para las violaciones de los términos de la sanción.

2. Si el Sancionado no cumple con la nueva Sanción, entonces el Vicepresidente de Sanciones puede iniciar un juicio contra el Sancionado donde alegue la violación de las Normas de Conducta 6 y 11. El juicio procederá como se describe en el Artículo IV, Sección D.

3. Si la mayoría de los Miembros con Derecho a Voto no puede ponerse de acuerdo sobre ninguna de las recomendaciones, entonces el Vicepresidente de Sanciones puede iniciar un juicio contra el/los Sancionados donde alegue la violación de las Normas de Conducta 6 y 11. El juicio procederá como se describe en el Artículo IV, Sección D.

**ARTICULO VI**

**PROCEDIMIENTOS POSTERIORES AL JUICIO**

A. JUICIO DEL UJC: REVISIÓN AUTOMÁTICA DEL VICEPRESIDENTE

A excepción de los casos apelados directamente a la JRB, como se indica en la Sección B a continuación, cada decisión del Panel de Jurados del UJC está sujeta a una revisión automática por parte del Vicepresidente, quien puede afirmar la decisión del Panel de Jurados o, si consideran que la decisión no es lo mejor para la Universidad, (1) remitir la decisión al UJC para su revisión, reconsideración o nuevo juicio, o (2) remitir la decisión directamente a la JRB.

B. JUICIO DEL UJC: APELACIÓN A LA JRB

El Sancionado puede apelar el veredicto de culpabilidad y/o la Sanción directamente a la JRB dentro de los catorce (14) días de la fecha del juicio del UJC. Si el Sancionado apela el veredicto o la Sanción a la JRB, el Sancionado también debe enviar una copia de la apelación al UJC a través del Presidente del Juicio.

1. Apelación del veredicto de culpabilidad. Los motivos para apelar un veredicto de culpabilidad son los siguientes:

a. Un error de procedimiento durante el Juicio de Culpabilidad hizo que el Sancionado fuera privado de las protecciones de procedimiento otorgadas por el Artículo IV de la Constitución del UJC, y tal error muy probablemente afectó el resultado del juicio del UJC, y/o

b. El Sancionado ha obtenido nuevas pruebas, cuya existencia muy probablemente habría afectado el resultado del juicio del UJC. La “Evidencia nueva” significa la evidencia de la que el Sancionado no estaba al tanto, y no podía haberlo sabido razonablemente, antes del Juicio del UJC.

La JRB puede afirmar el resultado del Juicio del UJC o, alternativamente, otorgar la apelación, en cuyo caso la JRB puede remitir el caso para un nuevo Juicio de culpa o, en circunstancias apropiadas, desestimar el caso, a su entera discreción.

2. Apelación de sanción. Los motivos para apelar una Sanción son los mismos que para apelar un veredicto de culpabilidad, como se establece anteriormente en B, 1, a-b (donde los supuestos errores o nuevas pruebas se relacionan a la fase de Juicio de Sanción en lugar de a la fase del Juicio de Culpabilidad), junto con los siguientes motivos adicionales:

a. Tal Sanción fue excesivamente dura; y/o

b. Tal Sanción era claramente excesiva; y/o

c. Dicha Sanción fue sumamente inapropiada para la ofensa imputada.

La JRB puede afirmar el resultado del Juicio de Sanción del UJC o, alternativamente, otorgar la apelación, en cuyo caso la JRB puede remitir el caso para un nuevo Juicio de Sanción, o imponer una Sanción sustituta, a su entera discreción.

3. Decisión final. La decisión de la JRB es definitiva y no se puede apelar nuevamente, excepto que, en el caso de la Sanción de expulsión, el Sancionado pueda presentar una apelación final a la Junta de Visitantes dentro de los catorce (14) días a partir de la fecha en que la JRB ha rendido su decisión.

C. APELACIÓN A UN JUICIO DEL FYJC

1. Revisión automática por el Presidente del UJC. A excepción de los casos apelados directamente al UJC, según lo dispuesto en la Sección C.2 a continuación, cada decisión del Panel de Jurados del FYJC está sujeta a una revisión automática por parte del Presidente, quien puede afirmar la decisión del Panel de Jurados del FYJC o convocar un Panel de Apelación del FYJC, compuesto por el Presidente (o uno de los otros Miembros con Derecho a Voto y otros dos Representantes del UJC. El Panel de Apelación del FYJC puede (1) afirmar la decisión del Panel de Jurados del FYJC,

(2) imponer una Sanción diferente o adicional, o (3) ordenar un nuevo juicio ante el UJC. Un miembro del Panel de Jurados del FYJC estará presente para proporcionar información, si así lo solicita, el Panel de Apelación del FYJC. Luego de la revisión por parte del Presidente, todas las decisiones del FYJC son revisadas en última instancia por el Vicepresidente.

2. Apelación al UJC. El Sancionado puede apelar el veredicto de culpabilidad y/o la Sanción directamente al UJC dentro de los catorce (14) días de la fecha del juicio del FYJC. Los motivos para apelar el veredicto en el Juicio de Culpabilidad y el Juicio de Sanción son los mismos motivos para apelar los veredictos del UJC a la JRB, según lo dispuesto en la Sección B anteriormente. Tales apelaciones serán escuchadas por un Panel de Apelación del FYJC. En dicha audiencia de apelación, el Sancionado puede presentar argumentos al Panel de Apelación del FYJC, que puede, a su vez, (1) afirmar la decisión del Panel de Juicio del FYJC, (2) imponer una Sanción diferente o adicional, o (3) ordenar un nuevo juicio ante el UJC. Un miembro del Panel de Jurados del FYJC estará presente para proporcionar información, si así lo solicita, el Panel de Apelación del FYJC.

D. RETENCION DE REGISTROS

El UJC conservará todos los archivos y registros relacionados con un caso durante diez (10) años después de la fecha en que se presentó la denuncia, independientemente de si se retiró la Denuncia y de si el Acusado fue declarado culpable o no culpable. Sin embargo, el UJC conservará todos estos archivos y registros durante veinte (20) años en los casos en que el sancionado haya sido declarado culpable de una violación de la Norma 1 o la Norma 2 de las Normas de Conducta, y en los casos en que una Sanción donde se impuso la suspensión o la expulsión. Después del período de retención aplicable, los archivos y registros de casos se destruirán. Los archivos y registros de casos incluyen el formulario de Derechos y Responsabilidad firmado, el Informe del Investigador firmado, cualquier evidencia y la grabación de audio del juicio.

**ARTICULO VII**

**ALTERNATIVAS DE JUICIO**

Cuando se cumplan ciertos criterios, un Juicio del UJC o un Juicio del FYJC puede ser reemplazado por la alternativa menos formal de un "Panel de Audiencias", como se describe con más detalle a continuación.

1. PANELES DE AUDIENCIAS

1. Criterios. Al menos setenta y dos (72) horas antes de un juicio del UJC o un juicio del FYJC, el Denunciante o el Acusado pueden solicitar un panel de audiencia, siempre que:

a. El Acusado admita culpabilidad y sea un agresor por primera vez (es decir, que el Acusado no haya sido declarado "culpable" en ningún Juicio del UJC anteriormente o un Juicio del FYJC), y

b. Los miembros votantes estimen, por mayoría de votos, que la ofensa es menor, y

c. Tanto el Denunciante como el Acusado acuerden, en conformidad con el Sitio Web del UJC, hacer que el caso sea escuchado por un Panel de Audiencias.

Sin embargo, los miembros votantes (o el Presidente del FYJC y el Vicepresidente del FYJC, en consulta con los miembros votantes, si corresponde) pueden rechazar cualquier solicitud de un Panel de Audiencias si determinan que un Juicio regular del UJC o un Juicio del FYJC, según corresponda, es apropiado.

2. Composición del Panel de Audiencias. El Panel de Audiencias estará compuesto por un (1) miembro con derecho a voto, que actuará como Presidente del Panel de Audiencias y otros dos (2) otros Representantes del UJC. En el caso de un Panel de Audiencias del FYJC, el Panel estará compuesto por el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC y cualquiera de los dos (2) Representantes del FYJC.

3. Procedimientos del Panel de Audiencia. Debido a que el Acusado ya ha admitido su culpabilidad, el propósito del Panel de Audiencia es únicamente decidir una sanción. La decisión de la Sanción, tomada únicamente sobre la base del Informe del Investigador, junto con cualquier declaración por escrito que pueda ser presentada por el Acusado. Ni el Denunciante ni el Acusado pueden dirigirse al Panel de Audiencias ni presentar testigos u otra evidencia de ningún tipo. En cualquier momento durante el Panel de Audiencias, el Presidente del Panel de Audiencias puede ordenar un Juicio regular del UJC o un Juicio del FYJC, según corresponda, si determina que un Juicio regular es necesario para aclarar los hechos o garantizar la imparcialidad.

4. Revisión y apelación de la decisión del Panel de Audiencia. La decisión del Panel de Audiencia estará sujeta a revisión y apelación de la misma manera que la decisión de un Juicio del UJC regular o Juicio del FYJC, según corresponda, como se establece en el Artículo VI. B y C.

**ARTICULO VIII**

**CONFIDENCIALIDAD; INDEPENDENCIA**

A. CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL UJC

A menos que se disponga lo contrario en estos reglamentos, o según lo exija la ley aplicable, el UJC no divulgará información relacionada con un juicio del UJC o Juicio del FYJC a menos que el Acusado (a través de su representante oficial) haya renunciado a su derecho a la confidencialidad, ya sea firmando una renuncia por escrito para ese propósito o mediante la divulgación pública de asuntos que de otro modo se consideraría confidenciales. El Acusado (a través de su representante oficial) puede elegir discutir sus respectivos casos del UJC con cualquier persona o personas, excepto cuando la Denuncia misma involucre una violación de la confidencialidad. Un Denunciante puede discutir el caso del UJC con el Comité Ejecutivo del UJC, el Panel de Jurados y/o los Oficiales de Apoyo (u otro asesor de la elección de las partes) asignados al caso, y los funcionarios de la Universidad. Un Denunciante no puede discutir el UJC con ninguna otra persona, a menos que lo solicite el Presidente del Juicio. Las preguntas sobre la confidencialidad y/o el estado de una exención deben dirigirse al Presidente.

B. INDEPENDENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL UJC

Todos los procedimientos del UJC y del FYJC se llevan a cabo independientemente de la existencia y los resultados de cualquier proceso civil o penal relacionado con la misma conducta subyacente. Sujeto a las reglas de evidencia establecidas en el Artículo IV.E de estos reglamentos, el Presidente del Juicio tiene la discreción exclusiva de determinar si y en qué medida la evidencia de los procedimientos civiles o penales relacionados es admisible en un Juicio del UJC o un Juicio del FYJC. El Acusado puede, debido a un proceso civil o penal en curso o de otra manera, optar por no testificar; sin embargo, el ejercicio de esa opción no impedirá que el Panel de Jurados proceda y determine la Denuncia sobre la base del Informe del Investigador y otra evidencia e información.

**ARTICULO IX**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

A. CUESTIONES PSICOLÓGICAS

Las denuncias contra estudiantes universitarios con problemas psicológicos se manejarán de acuerdo con los Procedimientos de Casos Disciplinarios para Estudiantes que Involucran Problemas Psicológicos, a los que se puede acceder a través del Sitio Web del UJC.

**ARTÍCULO X**

**ENMIENDA**

Estos reglamentos pueden ser enmendados por un voto de dos tercios (2/3) de los Representantes. Se pueden implementar cambios gramaticales y/o administrativos menores según lo dispuesto en el Artículo III.C.4.d mencionados anteriormente.

**ARTÍCULO XI**

**DEFINICIONES**

"Acusado" se entenderá como el Estudiante Acusado o el Grupo Acusado.

“Grupo Acusado” se entenderá como el Grupo Universitario nombrado en una denuncia.

"Estudiante Acusado" se entenderá como el Estudiante Universitario nombrado en una denuncia.

"Junta de Visitantes" se entenderá como el Rector y los Visitantes de la Universidad de Virginia.

"Presidente" se entenderá como el Presidente del UJC.

"Denunciante" se entenderá como la persona, las personas o el grupo que presenta una denuncia.

"Denuncia " se entenderá como una alegación de la violación de uno o más de los Estándares de conducta de la Universidad, presentada de acuerdo con los requisitos del Sitio Web del UJC.

“Consejeros” se entenderá como los estudiantes universitarios que son seleccionados cada año por los Consejeros Superiores para asesorar a los denunciantes y Acusados a través del proceso del UJC o FYJC.

"Decano de Estudiantes" se entenderá como el Decano de Estudiantes de la Universidad, y su designado.

“Educadores” se refiere a los Estudiantes Universitarios que son seleccionados cada año por el Educador Superior para educar a la comunidad de la Universidad con respecto a las políticas y procedimientos del UJC y para realizar eventos de divulgación para el UJC.

“Comité Ejecutivo” significará el Presidente del UJC, el Vicepresidente de Juicios, el Vicepresidente de Sanciones, el Vicepresidente para estudiantes de Primer Año y el Vicepresidente para Estudiantes de Posgrado (colectivamente, los "Miembros Votantes"), junto con los siguientes miembros sin derecho a voto: uno (1) Investigador Superior, dos (2) Consejeros Superiores, uno (1) Educador Superior, un (1) Administrador de Datos Senior, un (1) Presidente del FYJC y un (1) Vicepresidente del FYJC. (Con una mayoría de votos, los Representantes pueden agregar miembros adicionales sin derecho a voto y con derecho a voto).

"Estudiante de Primer Año" se entenderá como cualquier Estudiante Universitario que haya terminado la escuela secundaria y haya comenzado su primer año de Universidad. Esto puede incluir estudiantes internacionales, pero no incluye estudiantes trasladados ni estudiantes de posgrado.

"Área de Vivienda de Primer Año" se entenderá como cualquier residencia de la Universidad que alberga estudiantes de primer año, junto con las áreas comunes o adyacentes relacionadas.

"FYJC" se entenderá como el Comité Judicial de Primer Año.

“Panel de Apelación del FYJC” se entenderá como el panel compuesto por uno (1) de los miembros votantes del Comité Ejecutivo y otros dos (2) Representantes del UJC que pueden ser convocados por el Presidente para revisar el resultado de un Juicio del FYJC.

“Presidente del FYJC” se entenderá como el Presidente del FYJC, elegido por los Representantes del FYJC de entre ellos mismos.

“Representante del FYJC” se entenderá como cualquiera de los doce (12) miembros del FYJC, cada uno de los cuales será un Estudiante de Primer Año, seleccionado según lo determinado por el Presidente y el Vicepresidente para estudiantes de Primer Año, y sujeto a la aprobación del Presidente.

“Vicepresidente del FYJC” se entenderá como el Vicepresidente del FYJC, elegido por los Representantes del FYJC de entre ellos mismos.

“Panel de Audiencias” se entenderá como el panel compuesto, en el caso de un Panel de Audiencias del UJC, de un (1) miembro votante, que actúa como Presidente del Panel de Audiencias, y otros dos (2) Representantes del UJC y, en el caso de un Panel de Audiencia del FYJC, el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC, actuando como Presidente del Panel de Audiencias, y otros dos (2) Representantes del FYJC.

“Informe del Investigador” se entenderá como el documento compilado por el investigador que establece los hechos del incidente o incidentes subyacentes a la Denuncia y que está firmado por ambas partes.

“Investigadores” se entenderá como los Estudiantes Universitarios que son seleccionados cada año por el Investigador Superior para investigar denuncias.

"JRB" se entenderá como la Junta de Revisión Judicial de la Universidad, o su organismo sucesor.

“Jueces” se entenderá como los Representantes del UJC, actuando en su calidad de Jueces de Primera Instancia.

“Sistema Judicial” se entenderá como el sistema y los procedimientos administrados por el UJC.

“Número Mínimo de Juicios” se entenderá como el número mínimo de juicios para los cuales cada representante debe inscribirse y estar disponible en cada término, y será determinado por el Vicepresidente de Juicios en consulta con los Representantes del UJC al comienzo de cada término. A menos y hasta que se tome dicho voto, el Número de Juicios mínimo será el mismo que el Número de Juicios mínimo que esté vigente desde el término anterior.

"Registro Disciplinario Pasado del Acusado" se entenderá como cualquier registro del UJC o cualquier otro registro o información relacionada con la conducta anterior del Acusado (que no sea la conducta alegada en la Denuncia en cuestión en el Juicio), pero no incluye evidencia de cualquier condena penal relacionada con el delito alegado en dicha denuncia.

“Representantes” se entenderá como cada uno de los veintisiete (27) miembros del UJC, ya que los mismos serán debidamente elegidos (o nombrados, si corresponde) de vez en cuando.

"Sancionado" se entenderá como el Estudiante Sancionado o Grupo Sancionado.

"Grupo Sancionado" se entenderá como un Grupo Universitario, que ha sido declarado culpable después de un Juicio de Culpabilidad o por admisión de culpa y ha sido sancionado tras un Juicio de Sanción.

"Estudiante Sancionado" se entenderá como un Estudiante Universitario que haya sido declarado culpable después de un Juicio de Culpabilidad o por admisión de culpa y haya sido sancionado después de un Juicio de Sanción.

“Sanción (es)” se entenderá como cualquiera de las sanciones establecidas en el Artículo V de estos reglamentos.

"Oficiales Superiores de Apoyo" se entenderá, colectivamente, como los dos (2) Consejeros Superiores, el Investigador Superior, el Educador Superior y el Administrador de Datos Senior seleccionados cada año por el Presidente.

"Normas de Conducta" se entenderá como las Normas de Conducta que describen el comportamiento generalmente prohibido para los estudiantes universitarios inscritos, ya que las mismas pueden modificarse de vez en cuando. Las Normas de Conducta están escritas y revisadas solo por la Junta de Visitantes. Se puede acceder al texto de las Normas de Conducta actuales a través del Sitio Web del UJC.

“Oficiales de Apoyo” se entenderá como los estudiantes universitarios seleccionados por los Oficiales de Apoyo Superiores para servir como Investigadores, Consejeros y Educadores del UJC y del FYJC.

"Presidente de Juicio" se entenderá como la persona que preside un juicio. En el caso de un Juicio del UJC, el Presidente del Juicio debe ser uno de los miembros votantes del UJC. En el caso de un Juicio del FYJC, el Presidente del Juicio debe ser el Presidente del FYJC o el Vicepresidente del FYJC.

"Juicio de Culpa" se entenderá como la primera fase de un Juicio del UJC o un Juicio del FYJC, en la cual el Panel de Jurados juzga la culpabilidad o inocencia del Acusado que es el sujeto de la denuncia.

"Juicio de Sanción" se entenderá como la segunda fase de un Juicio del UJC o un Juicio del FYJC, en el cual el Acusado que ha sido declarado culpable en el Juicio de Culpabilidad o la admisión de culpabilidad, es sancionado por el Panel de Jurados.

"Panel de Jurados" se entenderá como los cinco (5) Jueces que juzgan en el Juicio. En el caso de un Juicio del UJC, los Jueces serán Representantes del UJC. En el caso de un Juicio del FYJC, los Jueces serán Representantes del FYJC.

“UJC” se entenderá como el Comité Judicial de la Universidad.

“Constitución del UJC” se entenderá como la Constitución del UJC. El texto del cual se puede acceder a través del Sitio Web del UJC. [http://www.student.virginia.edu/~judic/ujc\_constitution.php]

“Grupo Universitario” se entenderá como un grupo dentro de la comunidad universitaria, excluyendo aquellos sobre los cuales el UJC carece de jurisdicción según el Artículo II de la Constitución del UJC

"Estudiante Universitario" se entenderá como cualquier estudiante que se haya registrado o inscrito en un curso académico de estudio en la Universidad en el momento en que ocurrió la conducta alegada en la denuncia.

“Sitio Web del UJC” se entenderá como el sitio web creado y mantenido por el UJC y ubicado en: www.virginia.edu/ujc

"Vicepresidente" se entenderá como el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles y el Director de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, y su designado.

Los "Miembros con Derecho a Voto" del Comité Ejecutivo se entenderá, en conjunto, como el Presidente, el Vicepresidente de Juicios, el Vicepresidente de Sanciones, el Vicepresidente de Estudiantes de Primer Año y el Vicepresidente de Estudiantes de Posgrado.

**Apéndice A**

Oficiales de Apoyo del UJC: Profesionalismo, Remoción

Profesionalismo. Se espera que todos los Oficiales de Apoyo del UJC mantengan un nivel apropiado de profesionalismo en todo momento.

Cualquier acto o comportamiento que sea, a la discreción razonable del Presidente, impropio de un Oficial de Apoyo del UJC, se considerará una violación de profesionalismo. Tales violaciones incluirán, sin limitación:

(a) Violar las políticas de asistencia establecidas;

(b) tardanzas excesivas;

(c) No usar la vestimenta adecuada para los juicios del UJC o los juicios y reuniones del FYJC;

(d) No completar el trabajo asignado de manera oportuna;

(e) Incumplimiento de las políticas de confidencialidad del UJC; y/o

(f) Condena por el UJC de una violación de cualquiera de las Normas de Conducta.

Violaciones del profesionalismo.

1. Cuando el Oficial de Apoyo en cuestión *no* se enfrente también a los cargos del UJC por una violación de cualquiera de las Normas de Conducta, el Oficial de Apoyo Superior correspondiente investigará la presunta violación de profesionalismo y se reunirá con el Oficial de Apoyo para discutir dicha violación. Si dicho Oficial de Apoyo Superior determina, a su razonable discreción, que ocurrió la supuesta violación de profesionalismo, se pueden imponer una o más de las siguientes sanciones:

a. Amonestación oral;

b. Advertencia escrita;

c. Suspensión del UJC (tiempo durante el cual el Oficial de Apoyo no puede participar en ningún Juicio del UJC o Juicio del FYJC, y no puede asistir a ninguna reunión o evento del UJC, excepto las reuniones del cuerpo general que están abiertas al público);

d. Eliminación del UJC.

El Oficial de Apoyo sancionado puede apelar el resultado de una violación de profesionalidad o la Sanción impuesta al presentar una petición por escrito al Presidente dentro de los siete (7) días naturales, la petición será considerada por los Miembros con Derecho a Voto del Comité Ejecutivo, quienes podrán, por mayoría de votos, afirmar, anular o modificar la decisión del Oficial Superior de Apoyo. Esta decisión será definitiva.

2. Cuando el Oficial de Apoyo en cuestión también enfrenta cargos del UJC por una violación de cualquiera de las Normas de Conducta, dicho Oficial de Apoyo será suspendido inmediatamente del grupo de Oficiales de Apoyo correspondiente hasta que dichos cargos se hayan resuelto por completo. Si dicho Oficial de Apoyo se declara culpable o se le considera culpable de cualquiera de las acusaciones subyacentes, los miembros votantes del Comité Ejecutivo decidirán, por mayoría de votos, si la conducta justifica la remoción permanente del grupo de Oficiales de Apoyo. Esta decisión será definitiva. Si el Oficial de Apoyo no se declara culpable y es absuelto de tales acusaciones subyacentes, la supuesta conducta no profesional se evaluará según el procedimiento descrito en el párrafo (1) anterior.